

EL SUSCRITO ALCALDE ESPECIAL DE NEIVA (H) Y SECRETARIO DE GRNO
MUNICIPAL.

H A C E C O N S T A R :

Las diligencias Administrativas adelantadas por el Ministerio de Agricultura, por la cual se aprueba el acuerdo # 13 de mayo 2 del presente año, emanada de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, se ha dictado la resolución # 149 emanada de la Presidencia de la República, y en su parte emotiva dice:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades Legales;

R E S U E L V E ;

ARTICULO PRIMERO:.- Apruébase el acuerdo No.13 de mayo 2 de 1.977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA+, cuyo texto es el siguiente.

A C U E R D O No. 13 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Huila, Tolima y Cauca".-

La junta Directiva del Intitituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, en uso de sus facultades legales; y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 328 del decreto ley 2811 de 1.974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado Natural muestras de Comunidad Bióticas, regiones Fisiográficas, unidades Biogeográficas, recursos Genéticos y - Especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos, y otros de interés Internacional.

"Por el cual se aprueba el acuerdo No.13 de fecha 2 de mayo de 1.977,originario de la junta Directiva del Intitutuo Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-."

Que, el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1.974,establece los diferente tipos- de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales a saber:Parque Nacional,Reserva Natruaral,área Natural única,santuario de flora,santuario de fauna,y vía Parque.

Que, para los fines neumerados en el artículo 328 de necesario reservar un área- como Parque Nacional Natural,ubicada en los Departamentos de Huila,Tolima y Cauca la que ademas reúne las carecteristicas determinadas en el literal a) del artículo 329 del decreto 2811 de 1.974.

Que, el decreto#133 de 1.976 estsblece en litaral B) del artículo 38 que es función del INDERANA- "Declarar ,alindar,reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los fecursos naturales renovables y - efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que, según el artículo 60.del Decreto 622 de 1.977,corresponde al Intituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-reservar y alindar las diferente áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Natirales.

Que, la Academaí Colombiana de Ciencias Exactas,físicas,y Natruales al emitir el- concepto previsto en el artículo 60.del decreto 622 de 1.977 se pronunció favora - blemente.

A C U E R D A ;

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de conservar la flora,la fauna,las bellezas escénicas naturales,complejos geomorfológicos,manifestaciones históricos - o culturales con fiens científicos,educativos ,recreativos,o estéticos,delimitase y- reservase un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (158.000.) hectáreas de Superficie- aproximada que se denominará Parque Nacional Natural NEVADO DEL HUILA,ibicado dentro de las juricciones Municipales de Río Blanco, y Ataco en Depto. del Tolima,Teruél- Iquira.Palermo y Neiva en el Depto. del Huila,y en los de Paez,Toribio,y Corinto - en el Depto del Cauca, y singularizada por los siguientes linderos:" A partir del na- cimiento del Rio Moras,ubicado en el páramo de Santo Domingo,próximo al eje de la Cor- dillera Central,donde se ubica el punto No.1;del punto No.1 se sigue la cota de 3.500 Mtr hasta encontrar la quebrada El Porvenir afluente del Rio palo donde se ubica el No 2;se continua por la Quebrada El Porvenir aguas abajo hasta encontrar la confluencia - con la quebrada el Billar y por ésta agua.

"Por el cual se aprueba el acuerdo No.13 de fecha 2 de mayo de 1.977,originario de la junta Directiva del Intituto Nacional de los recursos Naturales Renovables y del - Ambiente -INDERENA-.

9360

Arriba hasta su nacimiento en el páramo de Santo Domingo donde se ubica el punto No.3; se continua hacia el noreste siguiente el eje de la cordillera a través del páramo de Santo Domingo y despues por el divorcio de agua entre los rios palo y; quebradas Las Nieves y los rios Atá y saldaña, con una longitud total aproximada de 30 kilometros al fin de los cuales se ubica sobre el mismo eje de la cordillera central el punto No.4, de éste punto se continua al Sur-Este por la Quebrada Iraca desde su nacimiento aguas abajo hasta la confluencia con el rio saldaña donde se ubica el punto No.5; de aquí se sigue aguas abajo por el río saldaña hasta la cota de los 2.600 metros donde se ubica el punto #6 por este punto se continua por la cota de los 2.600 metros atravezando la Quebrada Siquilá y luego bordeando la Cuchilla San Pablo hasta atrevezar el río Atá donde se ubica el punto No.7, de aquí se continua por la cota de los 2.500. hasta el sitio donde ésta atravieza el río claro, lugar éste donde ubica el punto No.8 de éste punto en linea recta y con azimut de 180 grados hasta encontrar el río Baché donde se ubica el punto No.9 - se continua aguas abajo por el río baché hasta la cota de los 2.800 metros donde se ubica el punto No.10, de aquí se continua por la cota de los 2.800. metros atravezando los ríos iquirá Pararní, Narvaez y Negro donde se pondrá los puntos 11, 12, 13, y 14, respectivamente, luego se continúa aguas arriba por el rio negro hasta encontrar la cota de los 3.000. metros atravezando los rios Toez, Paez y Moras donde se ubicaran respectivamente los puntos Nros, 16, 17, y 18 de allí se continua aguas arriba por el río Moras hasta su nacimiento en el eje de la Cordillera Central (Páramo de Santo Domingo) lugar de partida".

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del área lindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación - educación, recreación cultural, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del decreto 622 de 1.977.

ARTICULO TERCERO: conforme a lo establecido por el artículo 90. del decreto No. 622 de 1.977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2a, de 1.959 el área alindada en el presente acuerdo como Parque Nacional Natural NEVADO DEL HUILA- es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO: de Conformidad con el artículo 38 del decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del decreto # 622 de 1.977, corresponde al Instituto Nacional de los recursos Naturales renovables y del Ambiente INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente acuerdo y cuando fuere el caso - podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el capítulo lo III del Decreto 622 de 1.977.

"Por el cual se aprueba el acuerdo No.13 de fecha 2 de mayo de 1.977 originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los recursos Naturales y Renovalbes y del Ambiente INDERENA-.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia conforme al artículo 10 del decreto # 622 de 1.977.-

ARTICULO SEXTO: para su validez el presente acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional según lo previsto en el artículo 60 del decreto 622 de 1.977, la publicación en el diario oficial y en las cabeceras corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Rio blanco y Ataco Departamento del Tolima, Neiva, Teruél, Iquirá, Palermo, Departamento del Huila, y en los de Paez Corintio Toribio, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo del Código de Régimen Político y Municipal, e inscritos en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y privados de los circuitos respectivos para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1.977.

(FDO) ILEGIBLE - Presidente Junta Directiva de Inderena

(FDO) ILEGIBLE - Secretario Junta Directiva de Inderena.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E. a los () días del mes de () de mil novecientos setenta y siete (.

"Por el cual se aprueba el acuerdo número 13 de fecha 2 de mayo de 1.977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

(FDO) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

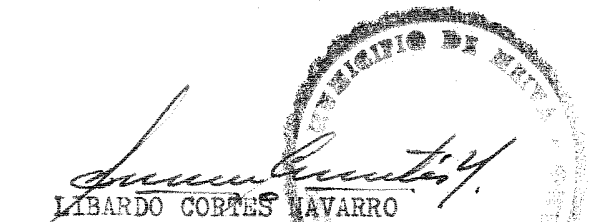
(FDO) EL MINISTRO DE AGRICULTURA

ALVARO ARAUJO NOGUERA.-

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del decreto # 2733 de 1.959, fijo hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), siendo a las 5:pm en lugar público y visible de la Alcaldía el presente EDICTO por el término de ~~cinco~~ cinco (5) días.-


 EDGAR LUNA ALVAREZ
 Alcalde Especial



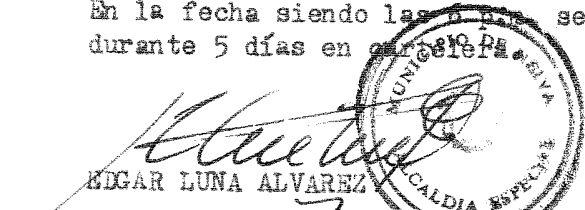

 LIBARDO CORTES NAVARRO
 Secretario Gobierno Mpal.

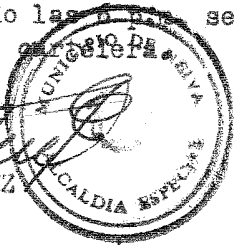


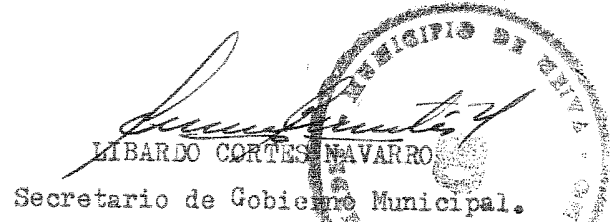
ALCALDIA ESPECIAL DE NEIVA

Neiva, ~~10~~ Octubre Treinta y uno (31) de mil novecientos setenta y siete (1.977).

En la fecha siendo las ~~10~~ se desfija el anterior EDICTO, el cual permaneci6 durante 5 dias en ~~carretera~~


 EDGAR LUNA ALVAREZ
 Alcalde Especial




 LIBARDO CORTES NAVARRO
 Secretario de Gobierno Municipal.

